



LIC. ALFREDO GARCÍA REYNOSO  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE  
SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES  
DEL ESTADO DE MORELOS.  
PRESENTE

En atención al oficio número ISRyC/DG/1102/2013 recibido en fecha dos de octubre de la presente anualidad, mediante el cual fue enviado a revisión el anteproyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 8, 11, 13, y 14 fracción III de la Ley de Mejora Regulatoria, me permito emitir el siguiente:

**DICTAMEN DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL  
REGLAMENTO DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DEL ESTADO DE MORELOS**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Mediante oficio de fecha dos de octubre de dos mil trece, identificado con el número ISRyC/DG/1102/2013, el Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, envió el anteproyecto del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, para su revisión.

**SEGUNDO.-** En reunión de trabajo celebrada el día diecisiete de octubre del año en curso en las oficinas del Instituto, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria hizo saber al Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, las observaciones que resultaron de la revisión que se hizo al anteproyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos y requirió el Manifiesto de Impacto Regulatorio.

**TERCERO.-** Con fecha veintiocho de octubre de dos mil trece, el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, remitió a esta Comisión el Manifiesto de Impacto Regulatorio

CEMER

Blvd. Adolfo López Mateos número 100 esq. Dr. Guillermo Gándara 2° piso,  
Col. El vergel, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400  
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56  
<http://tramites.morelos.gob.mx>

**NUEVA  
VISIÓN**



Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/843/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

Cuernavaca, Mor., a 30 de octubre de 2013.

ASUNTO: DICTAMEN FINAL DE ANTEPROYECTO Y MIR



Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/843/2013

*"2013, Año de Belisario Domínguez"*

y el Anteproyecto del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, con las observaciones solventadas.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De conformidad con las disposiciones legales contenidas en los artículos 1, 3, 5, 13, 14 fracciones I, III, XIII y XIV y 56 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Morelos, en relación con lo previsto por los artículos 1 y 38 párrafos segundo y tercero de su Reglamento, esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria es competente para conocer y dictaminar el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Derivada de la fusión del Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y la Dirección General del Sistema de Información Catastral, ordenada mediante el Decreto número diez, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5037, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, que dio origen al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para dar publicidad a los actos jurídicos que conforme a la Ley deban surtir efectos contra terceros y a través del cual se mantiene y actualiza el Sistema de Información Catastral del Estado de Morelos, surge la necesidad de llevar a cabo la armonización del Marco Jurídico que regula al nuevo Instituto tanto en sus denominaciones como en sus funciones operativas.

Por cuanto hace a la denominación, se modifican todos aquellos artículos en donde se hace mención al extinto Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, para sustituirlo por el de Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, con la finalidad de actualizar el nombre del Instituto y evitar confusiones.

En la reforma propuesta se elimina la distinción de trámite ordinario y urgente en relación a la solicitud de certificados de libertad de gravamen, para que se realicen todas las solicitudes únicamente como ordinarias con tiempos de respuesta de urgentes, lo anterior a efecto de beneficiar a los usuarios en el costo y tiempo de respuesta.

Siguiendo la tendencia de ser un Gobierno Digital, en la presente reforma se incluye el uso de la tecnología en beneficio de los usuarios, con la propuesta de que todos los documentos que se reciban en el Instituto para la realización de trámites y servicios relativos a inscripciones (legajos), sean devueltos al solicitante del servicio, una vez que ya han sido digitalizados.

Entidad:	<b>Comisión Estatal de Mejora Regulatoria</b>
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/843/2013

*"2013, Año de Belisario Domínguez"*

**OBSERVACIONES**

**ÚNICO.-** De la revisión realizada al anteproyecto mencionado, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria realizó las siguientes observaciones:

Anteproyecto	Observación CEMER	Solventación
<p><b>Artículo 10.- ...</b> .... .... .... I.-.... En la consulta de propiedades deberá atenderse las limitaciones que señala la Ley de Información Pública Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se sugiere especificar en qué casos los usuarios no podrán hacer la consulta de propiedades, en cumplimiento a la Ley de Información Pública Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, a efecto de que no se convierta en una facultad discrecional, así como de acotar los casos o hipótesis.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Atendiendo la observación, se modificó la redacción de este artículo para quedar en los siguientes términos: <b>ARTÍCULO 10.- ...</b> ... ... ... I. El Instituto tendrá la obligación de permitir a las personas que lo soliciten, que se enteren de las inscripciones contenidas en los libros o folios y de los documentos relacionados con dichas inscripciones que se encuentren archivadas, excepto en el caso de testamentos ológrafos en que se estará a lo dispuesto por el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.  En la consulta de propiedades deberá atenderse las limitaciones que respecto de los datos personales identificados como generales de las personas otorgantes de los actos jurídicos, señala la Ley de Información Pública</li> </ul>

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/843/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

		<p>Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos; II.- ... a la VII.- ...</p>
<p><b>Artículo 55.-....</b> El Instituto publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Catálogo de Trámites y Servicios que se proporcionan por el Organismo.</p> <p>Para el caso de trámites y servicios solicitados ante el Instituto, en los que no se emita la respuesta en el tiempo señalado en el Catálogo de Trámites y Servicios del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, se entenderá que ha sido <u>improcedente.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se recomienda establecer cuál es el trámite o procedimiento que el ciudadano tendría que hacer, para el caso de que no reciba respuesta en los tiempos previstos en el Catálogo de Trámites y Servicios del Instituto, a efecto de no dejarlo en estado de indefensión.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se subsanó esta observación, al establecer el recurso que procede en contra de la improcedencia de la solicitud del trámite, ante quien se interpone y el plazo para hacerlo, quedando el contenido de este artículo en la forma siguiente: ARTÍCULO 55.- ...</li> </ul> <p>... El Instituto publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Catálogo de Trámites y Servicios que se proporcionan por el Organismo.</p> <p>Para el caso de trámites y servicios solicitados ante el Instituto, en los que no se emita la respuesta en el tiempo señalado en el Catálogo de Trámites y Servicios del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, se entenderá que ha sido improcedente. Esta negativa podrá recurrirse ante el Director General mediante el recurso administrativo registral, iniciando el plazo para presentar el recurso, al día hábil siguiente, a la</p>

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/843/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

		<p>fecha de conclusión del término que establece el catálogo de trámites y servicios del Instituto.</p>
<p><b>ARTÍCULO 68.-</b> En un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la presentación del recurso, <u>el Director General del Instituto deberá emitir contestación, en el entendido que de no emitir acuerdo expreso al respecto, se entenderá improcedente el recurso.</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se solicita justificar el porqué está modificando el sentido y alcance del presente artículo, toda vez que en el Reglamento vigente se establece que si el Director General del Instituto no da contestación en un plazo máximo de quince días, se entenderá procedente el recurso y ordenará que se inscriba el documento, tal y como se desprende del contenido del artículo que se observa que a la letra dice:   <b>"ARTÍCULO 68.-</b>En un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la presentación del recurso, el Director General del Instituto deberá emitir contestación, <u>en el entendido que de no emitir acuerdo expreso al respecto, se entenderá procedente el recurso y deberá ordenar que se inscriba inmediatamente el documento.</u>             Si la resolución es adversa al recurrente, continuará la vigencia de la nota de presentación o el aviso preventivo en los mismos términos que establece el artículo 34 de la Ley".             Sin embargo, de la redacción de la propuesta de reforma se establece que si el Director General no emite respuesta en un plazo máximo de quince días, se entenderá que el recurso es improcedente, por lo que se solicita justificar y</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ A efecto de solventar esta observación, se eliminó parte del contenido de este artículo para quedar como sigue: <b>ARTÍCULO 68.-</b> En un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la presentación del recurso.</li> </ul>

*"2013, Año de Belisario Domínguez"*

	<p>motivar el porqué se propone esta reforma, su contenido y alcances, toda vez que esta modificación al Reglamento violenta los derechos del ciudadano al dejarlo en estado de indefensión, al no obtener una respuesta fundada y motivada que le explique el porqué no procedió su trámite.</p>	
<p><b>Artículo 84.-</b> Las solicitudes de certificaciones se formularán por escrito o de manera electrónica a través de la forma precodificada correspondiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En la redacción del nuevo artículo se elimina el párrafo segundo, que corresponde a la expedición de copias certificadas ordinarias o urgentes, por lo que se solicita precisar si estos trámites ya no se van a proporcionar a los ciudadanos y en su caso justificar el porqué se están eliminando.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>La propuesta de reforma consiste en eliminar la expedición de copias certificadas urgentes, para que quede solo el trámite de copias certificadas ordinarias, lo anterior a efecto de ahorrarle gastos innecesarios al ciudadano, en razón de que en la práctica las copias certificadas se expedirán en los tiempos establecidos para las copias certificadas urgentes.</li> </ul>
<p><b>Artículo 88.-</b> En la consulta de propiedades deberá atenderse las limitaciones que señala la Ley de Información Pública Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A efecto de que esta limitante a la consulta de propiedades no se convierta en una facultad discrecional del personal del Instituto, se sugiere especificar en qué casos los usuarios no podrán hacer la consulta de propiedades, en cumplimiento a la Ley de Información Pública Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, acotando los casos o hipótesis.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se especificó que la limitante a la consulta de propiedades se refiere a los datos personales o generales de los propietarios de los inmuebles, por lo que se preciso la redacción de este artículo para quedar en los siguientes términos:</li> </ul>
<p><b>Artículo 90.-</b> .... ... I a la V..... Estos documentos serán suficientes para el acervo registral y para las solicitudes de copias certificadas de títulos inscritos, por tanto los documentos inscritos ya</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En virtud de que del contenido del párrafo que se agrega al presente artículo, se establece la posibilidad de que a los usuarios se les devuelvan los documentos de los cuales solicitaron su inscripción, se sugiere regular el trámite que el usuario tendría que seguir</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>En razón de que actualmente el Instituto, como parte de su modernización digitaliza los documentos que recibe para su inscripción, se encuentra en</li> </ul>

CEMER

Bld. Adolfo López Mateos número 100 esq. Dr. Guillermo Gándara 2° piso,  
Col. El vergel, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400  
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56  
<http://tramites.morelos.gob.mx>

**NUEVA  
VISIÓN** 

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/843/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

<p>digitalizados podrán devolverse a sus interesados.</p>	<p>para obtener la devolución de los documentos mencionados.</p>	<p>posibilidad de que una vez registrado el documento y digitalizado, se le devuelva al interesado, a efecto de que lo pueda utilizar en trámites futuros y no tenga que gastar en otras copias certificadas o legajos, por lo que únicamente se preciso la redacción del contenido de este artículo en los siguientes términos: ARTÍCULO 90.- ... ... I. ...a la V. ... Estos documentos serán suficientes para el acervo registral y para las solicitudes de copias certificadas de títulos inscritos, por tanto los documentos inscritos una vez digitalizados podrán devolverse a sus interesados.</p>
---	--	--

### BENEFICIOS

El principal beneficio se reflejará en los usuarios así como en su economía, al eliminar el trámite de copias certificadas urgentes, quedando vigente solo el trámite de copias certificadas ordinarias, con el compromiso tanto del Instituto como de su personal de dar respuesta al trámite en los tiempos marcados en el Catálogo de Trámites y Servicios.

Otro beneficio para los usuarios es el de regular el recurso que tienen que hacer valer para el caso de negativa de un trámite o servicio, así como especificar el tiempo para interponerlo y la autoridad ante quien presentarlo.

CEMER  
Blvd. Adolfo López Mateos número 100 esq. Dr. Guillermo Gándara 2° piso,  
Col. El vergel, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400  
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56  
<http://tramites.morelos.gob.mx>

**NUEVA  
VISIÓN** 

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/843/2013

*"2013, Año de Belisario Domínguez"*

Aunado a que uno de los factores que originan la reforma al Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, es el de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, por cuanto a la protección de los datos generales de las personas que inscriben sus trámites en el Instituto, con la finalidad de que terceros no tengan acceso a esa información confidencial como es el domicilio, edad, nacionalidad, estado civil, entre otros.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**ÚNICO.-** A continuación se presenta el marco jurídico, que sirve de fundamento:

#### CONSTITUCIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

#### LEY

Ley General de Sociedades Mercantiles  
Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.  
Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos  
Ley de Catastro Municipal para el Estado de Morelos.  
Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.  
Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

#### CÓDIGO

Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos

#### CATÁLOGO

Catálogo de Trámites y Servicios, requisitos y tiempos de respuesta del Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos.

#### REGLAMENTO

Reglamento de la Ley de Catastro.

Reglamento de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

CEMER

Blvd. Adolfo López Mateos número 100 esq. Dr. Guillermo Gándara 2º piso,  
Col. El vergel, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400  
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56  
<http://tramites.morelos.gob.mx>

**NUEVA  
VISIÓN** 

Entidad:	Comisión Estatal de Mejora Regulatoria
Dirección:	Dirección General
Área:	
Oficio Núm.	CEMER/DG/843/2013

"2013, Año de Belisario Domínguez"

En atención a los considerandos de hecho, observaciones emitidas y determinaciones de derecho previamente señaladas, se presentan los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se dictamina en sentido positivo el Manifiesto de Impacto Regulatorio y el anteproyecto del Decreto por el que se reforman diversos artículos del Reglamento de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos..

**SEGUNDO.-** El Anteproyecto que se envíe al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", debe ser el firmado y sellado por esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.

ATENTAMENTE



**SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL**  
**DE MEJORA REGULATORIA**

MORELOS

PODER EJECUTIVO

CCP.- Lic. José Anuar González Cianci Pérez.- Director General de Legislación de la Consejería Jurídica.- Para su conocimiento.  
Lic.- María Esmeralda Castañón González.- Subdirectora del Periódico Oficial "Tierra y Libertad".- Mismo fin.

Archivo/minutario  
EBO/SDO/BEHA



CEMER  
Blvd. Adolfo López Mateos número 100 esq. Dr. Guillermo Gándara 2º piso,  
Col. El vergel, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62400  
TELS. (01777) 3-12-91-28 y 3-12-90-56  
<http://tramites.morelos.gob.mx>

**NUEVA  
VISIÓN**

